



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 176 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.-Expte. 13.809/AT y AA/GR/028/18	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 388/19	8
Autos nº 955/19	9
Autos nº 567/19	9
Autos nº 1.060/19	9
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 329/20	10
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 406/19	10

AYUNTAMIENTOS

CÁDIAR.-Estudio de detalle en calle Lepanto	10
CÁJAR.-Recogida de residuos, bimestre mayo-junio	11
CALICASAS.-Modificación del puesto de Secretaría	11
GRANADA.-Convocatoria a examen del permiso municipal de conductor/a de auto-taxi	11
IZNALLOZ.-Encomienda de gestión	11
Padrón de agua y alcantarillado, tercer trimestre/2020.....	12

MARACENA.-Modificación de nombramiento de concejales delegados.....	12
Rectificación nombramiento de Tenientes de Alcalde.....	14
Rectificación de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.....	14
MOTRIL.-Estatutos y bases de la UE PyV-7 001.....	15
GUADIX.-Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de mesas y sillas	16
JÉREZ DEL MARQUESADO.-Proyecto de actuación en parcela 1 del polígono 3.....	16
PAMPANEIRA.-Ordenanza de ocupación de vía pública...	16
Ordenanza fiscal de ocupación de vía pública	18
Ordenanza de blanqueo de fachadas	19
SALOBREÑA.-Estudio de detalle en parcela 3ª, pol 14-15.	20
VÍZNAR.-Tasa de recogida de basura, 5º bimestre/2020...	21
LA ZUBIA.-Reglamento del Centro José Antonio Aparicio	21
Ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable.....	26
Reglamento Orgánico Municipal.....	29
Ordenanza del funcionamiento del Punto Limpio	29
Ordenanza fiscal del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio	34

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DE SAN JUAN Y FUENTE DE LA REINA.-Juntas generales.....	1
--	---



NÚMERO 4.501

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DE SAN JUAN Y FUENTE DE LA REINA

Convocatoria de junta general ordinaria y extraordinaria

EDICTO

Conforme al artículo 50 de los Estatutos y el artículo 218 del RDPH, se le convoca a la junta general ordinaria y extraordinaria de esta Comunidad de Regantes, que se celebrará el próximo día 5 de noviembre de 2020, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 en segunda convocatoria, en el Cine Salón Ideal, calle Alamillos 10, 18800 Baza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Presentación de cuentas
3. Informe de estado por parte del técnico.
4. Elección de junta de gobierno y jurado de riegos.
5. Aprobación si procede de la modificación de características de la concesión para incorporar un nuevo punto de captación desde el pantano del Negrátin.
6. Presentación de presupuesto y derramas, aprobación si procede.
7. Altas y bajas en la Comunidad.
8. Análisis de la situación y aprobación si procede de asociarse a la asociación AGAPRO.
9. Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comunidad de Regantes.

NÚMERO 4.301

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN
EUROPEA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada proyecto ejecución LAAT 132 kV D/C Íllora-Láchar (Granada), se declara en concreto la utilidad pública del proyecto, y se convoca a los afectados para el levantamiento de actas previas, y si procede definitivas, de ocupación.

Exp. núm. 13.809/AT. y AA /GR/028/18
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2018, la empresa Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., CIF: B-18045666 y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Santa Lucía, nº 1K - CP 18194, Churriana de la Vega, Granada, solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución LAAT 132 kV D/C Íllora - Láchar, que afecta a los tt.mm. Íllora, Pinos Puente y Láchar, en la provincia de Granada. Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- El 22 de marzo de 2019, Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., presenta Anexo de modificación del proyecto LAAT 132 kV D/C Íllora - Láchar (Granada), adjuntando las respectivas separatas para su remisión a los organismos afectados. El 17 de enero de 2020, Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., presenta el proyecto completo y actualizado con la modificación de la línea alta tensión D/C 132 kV Íllora - Láchar.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA nº 241 de 14/12/2018, por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de la solicitud de autorización ambiental unificada, siendo valoradas las alegaciones presentadas por dicho organismo y en el BOP nº 138 de 20/07/2018 y nº 78 de 26/04/2019, por esta Delegación, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Titular de las parcelas 86, 87 del polígono 35 y 14 del polígono 36 del t.m. Pinos Puente.

- Titular de la parcela 210 polígono 16 del t.m. Íllora.
- Comunidad de propietarios sita en los parajes "Barrio Hondo" y "Loma del Conejo" del polígono 35 del t.m. Pinos Puente.

Trasladadas las alegaciones, la empresa Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., ha contestado en el mismo sentido a las mismas, que el trazado propuesto no cumple de forma conjunta con las condiciones establecidas en el artículo 161 del R.D. 1.955/2000 y que el diseño propuesto por la empresa ha atendido únicamente a criterios técnicos y reglamentarios, urbanísticos y medioambientales, no procede reproducir íntegramente el resto del texto por economía procedimental y el mismo, obra íntegramente en el expediente de referencia.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Íllora, Ayuntamiento de Pinos Puente, Ayuntamiento de Láchar, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, Red Eléctrica de España, S.A., Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., Servicio de Carreteras de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda en la Diputación de Granada y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario y aceptada o tras reiteración de la petición de informe según los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 y pasados diez días no emitieron contestación, con lo que se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO.- Constan asimismo en el expediente, los informes de compatibilidad urbanística favorables emitidos por el Ayuntamiento de Íllora, Ayuntamiento de Pinos Puente y Ayuntamiento de Láchar.

SEXTO.- El 16 de octubre de 2019 se recibe en esta Delegación la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto "línea aérea de alta tensión a 132 kV D/C, de Íllora a Láchar", en los tt.mm. de Íllora, Pinos Puente y Láchar (Granada), emitida por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 14 de octubre 2019, con n.º expte. AAU/GR/028/18, por el que se otorga autorización ambiental unificada a Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., para las actuaciones contempladas en el proyecto de ejecución de de la línea aérea de alta tensión a 132 kV en los términos municipales de Íllora, Pinos Puente y Láchar y el 11 de septiembre de 2020 se recibe en esta Delegación resolución de la delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se considera modificación no sustancial la modificación del trazado en dos tramos y la conversión en línea subterránea de un tercero y se emite evaluación de impacto ambiental viable a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significati-

vos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dichos Informes.

SÉPTIMO.- En lo referente a la declaración de utilidad pública del proyecto, el 17 de enero de 2020, la empresa presenta la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de la "línea aéreo-subterránea de alta tensión a 132/ kV D/C de Íllora y Láchar", en los términos municipales de Íllora, Pinos Puente y Láchar (Granada), junto con separata para el trámite de información pública de la declaración en concreto de utilidad pública y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se dicta el día 8 de julio de 2020, por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación, junto con la documentación técnica obrante en el expediente, durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 196, de fecha 18 de julio de 2020), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 149, de fecha 4 de agosto de 2020), Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP núm. 115, de fecha 24 de julio de 2020) y Diario Ideal de Granada de fecha 5 de agosto de 2020. Asimismo, dicho anuncio se publicó en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Pinos Puente, Íllora y Láchar (Granada).

Dicha información estuvo a disposición de la ciudadanía a través del Portal de Participación de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/201222.html>

Finalizado el trámite de información pública, no consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

El día 13 de julio de 2020, Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. presenta escrito corrigiendo erratas en la relación de bienes y derechos afectados por la instalación.

Todos estos documentos obran en el expediente y no procede su transcripción íntegra por economía procedimental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, así como la declaración en concreto de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Ad-

ministración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Industria y Energía; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La autorización administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

CUARTO.- El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulado en el Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 al 60 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cuanto a la expropiación y servidumbres son de aplicación los artículos 140 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En cuanto a

los efectos de la declaración de utilidad pública, el artículo 149 dice así:

“1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (...)”

Declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo de aplicación el plazo de un mes para la notificación a los interesados afectados y a las publicaciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediéndose a la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la misma y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o a la constitución de la correspondiente servidumbre de paso.

Asimismo, cabe acumular tanto la declaración de utilidad pública como la convocatoria para el levantamiento de las actas, al ser esta última consecuencia necesaria de la declaración de utilidad pública, y además por coincidir los boletines en que deben publicarse ambos. Y ello en virtud de los artículos 52 de la Ley de Expropiación como el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000; el primero de ellos al disponer que “...con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales, y, en resumen, en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere”. Y el segundo de ellos, respecto a la resolución, dispone que “se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias afectadas”.

QUINTO.- En cuanto al alcance y efectos de la expropiación, la servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para

construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.

Resultando de aplicación lo establecido en los artículos 57 a 60 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo establecido al respecto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás normas de desarrollo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Santa Lucía, nº 1 K - CP 18194, Churriana de la Vega, Granada, CIF: B-18045666.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto ejecución línea alta tensión D/C 132 kV Íllora - Láchar, en los tt.mm. Íllora, Pinos Puente y Láchar en la provincia de Granada.

Características: Línea nueva de alta tensión D/C 132 kV, dividida en tres tramos unidos entre sí con una disposición aéreo-subterráneo-aéreo, con las siguientes coordenadas UTM, huso 30:

Tramo 1 aéreo: inicio [421662.41, 4121786.75] fin [424249.24, 4116467.09]

Tramo 2 subterráneo: inicio [424249.24, 4116467.09] fin [424196.00, 4116169.50]

Tramo 3 aéreo: inicio [424196.00, 4116169.50] fin [426535.53, 4114536.70]

Con una longitud total de 9.840,07 m, siendo la línea aérea de alta tensión de 9.459,24 m y la línea subterránea de alta tensión de 380,83 m.

La línea aérea de alta tensión, doble circuito, tensión máxima de servicio 132 kV, frecuencia 50 Hz, factor de potencia 1, corriente alterna-trifásica, conductor LA-280 (aluminio-acero 281,8 mm²), nº de apoyos metálicos y galvanizados 36, nº de vanos 34, conductor de tierra óptico OPGW48, los apoyos llevarán cadenas de aislamiento de tipo polimérico.

La línea subterránea de alta tensión, se realiza la conversión de aérea a subterránea en el apoyo nº 23, discurre hasta convertirse en aérea en el apoyo nº 24, nº total de terminales y de pararrayos autoválvulas 12, al no estar construida la SE de Láchar se realiza otra conversión aérea subterránea que conecta la línea DC con la SE de Escúzar.

Está línea de alta tensión afecta los tt.mm. de Íllora, Pinos Puente y Láchar, en la provincia de Granada.

Presupuesto: 828.986,73 euros.

Finalidad: Mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica.

SEGUNDO.- La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el levantamiento de actas previas de ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación "línea aéreo-subterránea de alta tensión a 132/ kV D/C de Íllora y Láchar", en los términos municipales de Íllora, Pinos Puente y Láchar, en la provincia de Granada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

QUINTO.- Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa respecto a los bienes y derechos afectados reseñados en el Anexo I de los que no consta en el expediente acuerdos de la respectiva empresa beneficiaria con los propietarios, a los efectos necesarios.

En el expediente de esta expropiación, figura como empresa beneficiaria Distribuidora Eléctrica Bermejales,

S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Santa Lucía, nº 1K - CP 18194, Churriana de la Vega, Granada, CIF: B-18045666.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

SEXTO.- Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan el día y hora señalados, en el Ayuntamiento del término municipal que figura en la relación anexa a esta resolución, en cuyo término municipal radican las fincas afectadas, para de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de la mencionada acta previa a la ocupación de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario; salvo en el caso de que se establezca otro día y horario, mediante acuerdo previamente notificado a los interesados.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito/s y un notario, si lo estiman oportuno.

SÉPTIMO.- Esta resolución se notificará al peticionario, a los titulares de los bienes y derechos afectados por la declaración en concreto de utilidad pública, publicándose además en el BOP de Granada, en el BOJA, en el BOE, en el tablón de anuncios del municipio donde radican los bienes a expropiar, así como en dos periódicos de tirada provincial, señalando que las citadas publicaciones se realizaran igualmente a los efectos que determina los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 28 de septiembre de 2020.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51). El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, Pablo García Pérez.

ANEXO I. RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREO-SUBTERRANÉA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV DE ÍLLORA A LÁCHAR

CALENDARIO DE CITACIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN EXPTE. 13.809/A.T.

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (GRANADA). DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº ORDEN	TITULAR	Nº CATASTRAL			APOYOS		SERVIDUMBRE VUELO + ZONA SEGURIDAD		ZANJA PARA TRAZADO SUBTERRÁNEO + SEGURIDAD		OCUPACIÓN TEMPORAL PARA OBRAS (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA ACCESOS (m²)	HORA
		REFERENCIA CATASTRAL	POLÍG	PARCELA	Nº DE APOYO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD VUELO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD ZANJA	OCUPACIÓN SUPERFICIE			
						(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)			
1	MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ GARCÍA	18104A016000550000JE	16	55	1	50	211	5.473			64	652	9:00
2	MANUEL GUTIÉRREZ GARCÍA	18104A016002430000JX	16	243	2,3	10	398	9.048			128	4.024	9:20
4	JACINTO MAQUEDA MORALES; ANA FRANCISCA ROLDAN MARTÍNEZ	18104A016002170000JU	16	217	4	54	382	7.012			210	1.582	9:40
5	MUELARANDA, SL	18104A016001220000JZ	16	122	5, 6	58	381	6.589			274	1.698	10:00
7	MUELARANDA, SL	18104A016001230000JU	16	123	7	4	418	9.659			64	828	10:00
8	JOSÉ TAPIA MORENO	18104A016002030000JM	16	203	8	4	122	3.026			64	2.356	10:20
9	MANUEL NIETO RUIZ	18104A016002040000JO	16	204			116	4.039					10:40
10	FRANCISCO CONTRERAS AGUAYO	18104A016002050000JK	16	205			69	2.279					11:00
11	LADISLAO NIETO SÁNCHEZ	18104A016002060000JR	16	206	9 (1/2)	2,5	102	2.273			32		11:20
12	CORTIJO DAIMUZ, S.L.	18104A016002070000JD	16	207	9 (1/2)	2,5	85	1.965			32	272	11:40
13	SOFÍA LÓPEZ NIETO	18104A016002080000JX	16	208	10 (1/2)	3	249	6.555			32	4.696	12:00
14	HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER SANTOS NIETO	18104A016002090000JI	16	209	10 (1/2)	3	254	6.589			32		12:20
15	MARIO MENÉNDEZ NÚÑEZ	18104A016002100000JD	16	210	11	5	242	5.320			64	2.585	12:40

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA). DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº ORDEN	TITULAR	Nº CATASTRAL			APOYOS		SERVIDUMBRE VUELO + ZONA SEGURIDAD		ZANJA PARA TRAZADO SUBTERRÁNEO + SEGURIDAD		OCUPACIÓN TEMPORAL PARA OBRAS (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA ACCESOS (m²)	HORA
		REFERENCIA CATASTRAL	POLÍG	PARCELA	Nº DE APOYO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD VUELO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD ZANJA	OCUPACIÓN SUPERFICIE			
						(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)			
16	HEREDEROS DE ISABEL NIETO JIMÉNEZ	18161B035000860000YT	35	86	12, 13 (1/2)	8	425	9.852			96	3.506	9:00
17	ISABEL MARÍA RUIZ NIETO; MARÍA BEGOÑA RUIZ NIETO; EDUARDO MARIANO RUIZ NIETO; MIGUEL ÁNGEL RUIZ NIETO	18161B035000870000YF	35	87	13 (1/2), 14, 15	19	858	21.725			160	2.042	9:20
21	HEREDEROS DE MANUEL RODRÍGUEZ CÁRDENAS; MERCEDES MARTÍNEZ MALDONADO	18161A036000180000SA	36	18			12	492					9:40
23	ISABEL MARÍA RUIZ NIETO; MARÍA BEGOÑA RUIZ NIETO; EDUARDO MARIANO RUIZ NIETO; MIGUEL ÁNGEL RUIZ NIETO	18161B036000140000YZ	36	14			54	2.197				948	10:00
24	JOSÉ LUIS ARIZA GONZÁLEZ	18161B036000170000YW	36	17	16	9	312	7.818			64	112	10:20
26	JOSÉ LUIS ARIZA GONZÁLEZ	18161B036000160000YH	36	16			126	3.587					10:40

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA). DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº ORDEN	TITULAR	Nº CATASTRAL			APOYOS		SERVIDUMBRE VUELO + ZONA SEGURIDAD		ZANJA PARA TRAZADO SUBTERRÁNEO + SEGURIDAD		OCUPACIÓN TEMPORAL PARA OBRAS (m ²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA ACCESOS (m ²)	HORA
		REFERENCIA CATASTRAL	POLÍG	PARCELA	Nº DE APOYO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD VUELO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD ZANJA	OCUPACIÓN SUPERFICIE			
						(m ²)	(m)	(m ²)	(m)	(m ²)			
29	JOSE MARIA RUIZ OJEDA GARCÍA-ESCUDERO	18117A001000010000AQ	1	1	17	70	60	1.102			64	48	9:00
31	JULIO ALMENDROS JIMENEZ	18117A001000030000AL	1	3			37	776				720	9:20
32	ANTONIO GARCÍA RIVAS Y HERMANOS	18117A001000060000AM	1	6			24	552					9:40
33	MARIA MERCEDES GARCÍA CASCALES	18117A001000070000AO	1	7			23	573					10:00
34	VICTORIA RUIZ SEGOVIA	18117A001000080000AK	1	8			35	926					10:20
35	BLAS FRANCISCO PÉREZ GORDO	18117A001000110000AK	1	11			42	1.124					10:40
45	BLAS FRANCISCO PÉREZ GORDO	18117A001000540000AZ	1	54	19	30	50	893			64	324	10:40
46	BLAS FRANCISCO PÉREZ GORDO	18117A001000550000AU	1	55			52	970					10:40
36	MANUEL ROMERO SUÁREZ	18117A001000120000AR	1	12			92	2.188					11:00
37	SANTIAGO JOSE SÁEZ MUÑOZ	18117A001000150000AI	1	15	18	5	55	990			64	285	11:20
38	SANTIAGO JOSE SÁEZ MUÑOZ	18117A001000180000AS	1	18			66	1.469					11:20
40	ANDRÉS SAAVEDRA SAAVEDRA	18117A001000510000AJ	1	51			52	1.267					11:40
41	MIGUEL MUÑOZ SÁNCHEZ	18117A001000500000AI	1	50			13	329					12:00
43	NATALIA RIVAS RODRÍGUEZ	18117A001000520000AE	1	52			11	284					12:20
44	ANTONIO JIMENEZ PÉREZ	18117A001000530000AS	1	53			68	1.409					12:40
47	MANUELA HEREDIA HEREDIA Y HEREDEROS	18117A001000560000AH	1	56			6	279					13:00
48	MANUEL MARTÍN CASARES	18117A001002690000AX	1	269			53	1.250					13:20
50	FRANCISCO NÚÑEZ CANTERO	18117A001002660000AK	1	266			78	1.688					13:40

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA). DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº ORDEN	TITULAR	Nº CATASTRAL			APOYOS		SERVIDUMBRE VUELO + ZONA SEGURIDAD		ZANJA PARA TRAZADO SUBTERRÁNEO + SEGURIDAD		OCUPACIÓN TEMPORAL PARA OBRAS (m ²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA ACCESOS (m ²)	HORA
		REFERENCIA CATASTRAL	POLÍG	PARCELA	Nº DE APOYO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD VUELO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD ZANJA	OCUPACIÓN SUPERFICIE			
						(m ²)	(m)	(m ²)	(m)	(m ²)			
53	ISMAEL PÉREZ ESTEBAN	18117A001002640000AM	1	264			112	2.160					9:00
54	CARMEN CAÑADAS MEJÍAS	18117A001002630000AF	1	263			10	486				84	9:20
56	HEREDEROS DE DOLORES GUERRERO CAPILLA	18117A002000160000AO	2	16	22 (1/2)	2	106	1.978			32	320	9:40
57	EN INVESTIGACIÓN	18117A002000150000AM	2	15	21	6	178	3.405			64	452	10:00
58	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	18117A002000850000AR	2	85	22 (1/2)	2	55	957			32		10:20
60	JUAN MANUEL CAPILLA DE HARO	18117A002000860000AD	2	86	23	45	47	806	174	418	64	848	10:40
61	SAT 3611 SAT EN LIQUIDACIÓN	18117A002000540000AD	2	54	24	40	161	3.070	134	233	64	2.188	11:00
62	SAT 3611 SAT EN LIQUIDACIÓN	18117A002000530000AR	2	53	25	4	180	3.737			64	76	11:00
63	SAT 3611 SAT EN LIQUIDACIÓN	18117A002000520000AK	2	52	26	6	107	2.040			64	264	11:00
64	GUADABER, S.L.	18117A002000510000AO	2	51			57	1.284					11:20

66	JOSE ANTONIO GÁMEZ JIMENEZ	18117A002000440000AL	2	44	27	5	360	8.504			64	742	11:40
67	FRANCISCO REYES SUÁREZ	18117A002000430000AP	2	43	28	4	151	2.986			64	722	12:00
69	MANUEL MOLINA REYES	18117A003000990000AE	3	99			63	1.582					12:20
71	JULIO ALMENDROS JIMENEZ	18117A003000580000AK	3	58			41	1.033					12:40
72	JULIO GONZÁLEZ GRANADOS	18117A003000590000AR	3	59	29	5	206	4.454			64	704	13:00
73	ANTONIO FELIPE COBOS PÉREZ	18117A003004560000AH	3	456			124	3.202					13:20

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA). DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº ORDEN	TITULAR	Nº CATASTRAL			APOYOS		SERVIDUMBRE VUELO + ZONA SEGURIDAD		ZANJA PARA TRAZADO SUBTERRÁNEO + SEGURIDAD		OCUPACIÓN TEMPORAL PARA OBRAS	SERVIDUMBRE DE PASO PARA ACCESOS	HORA
		REFERENCIA CATASTRAL	POLÍG	PARCELA	Nº DE APOYO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD VUELO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD ZANJA	OCUPACIÓN SUPERFICIE			
						(m ²)	(m)	(m ²)	(m)	(m ²)			
74	JOSE MANUEL GONZÁLEZ GRANADOS	18117A003004570000AW	3	457	30	4	117	2.255			64	392	9:00
75	ALBERTO GONZÁLEZ GRANADOS	18117A003004580000AA	3	458			130	3.040					9:20
76	HERMENEGILDO MÁRQUEZ CANO	18117A003000600000AO	3	60	31, 32	10	363	7.236			128	1.132	9:40
77	JOSEFA TEJERA REVELLES	18117A003000860000AT	3	86			106	2.429					10:00
79	MARIA LOURDES MOLINO CHINCHILLA	18117A003000800000AB	3	80			0	47					10:20
80	MANUEL MOYANO JIMENEZ	18117A003000810000AY	3	81	33 (1/2)	23	73	1.411			32	142	10:40
81	JOSE REYES SANTAELLA	18117A003000820000AG	3	82	33 (1/2)	23	120	2.489			32	142	11:00
82	JORGE ENRIQUE BERLANGO ROMERO	18117A003000770000AB	3	77	34 (1/2)	20	127	2.790			32	128	11:20
83	LUIS MUELA MUELA	18117A003000740000AH	3	74	34 (1/2)	20	270	6.361			32	1.180	11:40
85	OLIVOS DE GRANADA, SL	18117A003000680000AS	3	68	35	35	195	4.631			64	28	12:00
86	JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA	18117A003000710000AS	3	71	36	55	113	2.558	75	181	64	508	12:20

NÚMERO 4.435

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos 388/2019

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 388/2019 se ha acordado citar a Igar Técnica de Servicios, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de enero de 2021 a las 11 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo So-

cial, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Igar Técnica de Servicios, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Granada, 1 de octubre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 4.436

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos 955/19*

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en este Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 955/19 seguidos a instancias de Confederación Sindical de CCOO-A, contra Servicios de Mantenimiento y Limpiezas Castor, S.L., Granada UTE Limpieza MGR Castor UC 10, CSIF, Metro de Granada, S.A., Agencia de Obra Publica de Andalucía, UGT y UTE Avanza Metro Granada, sobre Conflicto Colectivo, se ha acordado citar a Metro de Granada, S.A., como parte demandada, para que comparezca el día 12 de noviembre de 2020, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Metro de Granada, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 24 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M^a Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 4.437

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos nº 567/2019*

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 567/2019 seguidos a instancias de Mutua Maz contra INSS, TGSS, Antonio Zurita Noguera e Hidromontajes Granada, S.L., sobre seguridad social en materia prestacional se ha acordado citar a Hidromontajes Granada, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de abril de 2021, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que

esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hidromontajes Granada, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 24 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M^a Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 4.434

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Auto número 1060/2019*

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1060/2019 a instancia de la parte actora D. Javier Gómez Hernández contra Canal Sport Media, S.L., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente: "- Levantar la suspensión por motivo del COVID-19 y señalar nuevamente el próximo día 30 de noviembre-2020, a las 12:40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 3^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Admón. de Justicia a las 12:39 horas en Secretaría.- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.- En cuanto a la pruebas solicitadas por la parte actora en demanda, estese a lo acordado en auto de fecha 25/11/19. - Poner en conocimiento de las mismas que el presente procedimiento está totalmente digitalizado, por lo que se les requiere para que aporten la prueba documental de que intenten valerse en el acto de la vista en soporte digital, pudiéndolo hacer antes del Juicio con carácter voluntario, por economía procesal. Dicha prueba deberá ir numerada y relacionada en un documento PDF y cada documento en un fichero PDF independiente que deberá ser nombrado con su número, seguido de la denominación de su contenido. Se advierte a las partes de que en caso de no cumplir con estos requisitos, la prueba podrá ser inadmitida por

NÚMERO 4.438

S.Sª en el acto del juicio.- Dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Y para que sirva de notificación al demandado Canal Sport Media, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 1 de octubre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 4.491

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: despidos/ceses en general 329/2020

Negociado: CG

N.I.G.: 1808744420200002264

De: Dª Sonia Messia Alarcón

Abogado: Francisco Rodríguez Izquierdo

Contra: Consorcio Parque de las Ciencias, Crit Interin España ETT, S.L., Adecco TT, S.A., ETT, Flexiplan, S.A., Aura E.T.T., S. Coop. And. de Interés Social, Empty, S.L., Ministerio Fiscal, FOGASA y Administración Concursal de Aura E.T.T., S. Coop. And. de Interés Social
Abogado: Guillermo Almela Frechina, César Espinilla de la Casa y Juan Antonio Armada Villalta

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 329/2020 se ha acordado citar a Aura E.T.T. S. Coop. And. de Interés Social como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de octubre de 2020, a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aura E.T.T. S. Coop. And. de Interés Social, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 8 de octubre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 406/2019

EDICTO

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 406/2019, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Pedro Antonio Mateos López contra Wuaika GPI, S.L., y Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., en la que se ha dictado auto de fecha 06/10/2020 contra el que cabe interponer recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación en forma a Wuaika GPI, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 7 de octubre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 4.446

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Aprobación inicial estudio de detalle en calle Lepanto

EDICTO

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cádíar por la que se aprueba inicialmente estudio de detalle de nueva alineación y rasante de la calle Lepanto de Cádíar.

A instancia de los interesados como son Tienda Magdalena, S.L.L., y en su representación D. Lucas Reinoso Montoro con DNI 74658201V, según consta en solicitud con nº de registro de entrada electrónico 52 de fecha 18/06/2020, por este Ayuntamiento, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano se está tramitando la aprobación del siguiente estudio de detalle:

Tipo de instrumento: estudio de detalle

Ámbito: parcela catastral 4290302VF8849A0001FF

Instrumento que desarrolla: Normas Subsidiarias de Cádíar

Objeto: Establecimiento de alineaciones y rasantes para definición de la prolongación de la Calle Lepanto

Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado.

Calificación del suelo: Ordenanza 2

NÚMERO 4.442

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)*Modificación del puesto de Secretaría*

EDICTO

D^a María Isabel Corral Carrillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calicasas (Granada),

HAGO SABER: Que por acuerdo pleno de 29 de septiembre de 2020, se modifica el puesto de trabajo en la plantilla de personal del presupuesto ordinario del ejercicio 2020 de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios Calicasas-Nívar, que queda como sigue:

Nº de Plazas: 1; Puesto de Trabajo: Secretaría-Intervención; Escala/Subescala: Habilitación Nacional; Grupo A1, C.D.: consolidado. Grupo A2, C.D.: 26.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calicasas, 13 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 4.413

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Convocatoria del examen del permiso municipal de conductor/a de auto-taxi

EDICTO

Por el presente se hace convocatoria del examen del permiso municipal de conductor/a de auto-taxi en el municipio de Granada, conforme a las bases aprobadas por Decreto de fecha 20/09/2019 por el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Las bases podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org) y en la página web de Movilidad (www.movilidadgranada.com)

Granada, 9 de octubre de 2020.-El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad, fdo.: César Díaz Ruiz.

NÚMERO 4.535

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación encomienda de gestión*

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.se-deelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Cádiar, 29 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 4.431

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Padrón tasa contribuyente recogida residuos sólidos bimestre mayo-junio 2020*

EDICTO

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0602/2020, trece de octubre de junio de 2020, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos, mayo-junio 2020 y grandes consumidores julio 2020, correspondiente al periodo de facturas 01.07.20 al 31.07.20.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Cájar, 13 de octubre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de La Rica.

HACE SABER: Que con fecha 8 de octubre de 2020 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada, acordó encomendar a la Diputación Provincial de Granada la gestión de la solicitud de la convocatoria para la selección de "Proyectos singulares de economía baja en carbono" que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, la contratación y ejecución de las actuaciones que se deriven de ella y la documentación necesaria, atendiendo a la necesidad de contar, conforme a los términos de la convocatoria, con capacidad suficiente y demostrada para implementar y llevar a cabo los proyectos.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Iznalloz, 15 de octubre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 4.504

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, tercer trimestre 2020

EDICTO

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha 14 de octubre de 2020, ha dictado la siguiente resolución:

Aprobación del padrón de contribuyentes por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre del año 2020.

VISTO el padrón de contribuyentes de este municipio de Iznalloz correspondiente al tercer trimestre del año 2020, por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, que asciende con IVA al importe de 88.442,74 euros (ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos), y que consta de 2.354 recibos.

Esta Alcaldía, en función de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el referido padrón de contribuyentes que se exponga al público mediante edicto inserto en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de quince días hábiles y transcurrido el mismo se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

2º.- En caso de no presentarse reclamaciones, este padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

Iznalloz, 15 de octubre de 2020.-El Alcalde-Presidente, Mariano José Lorente García.

NÚMERO 4.410

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto Alcaldía modificación nombramiento concejales delegados

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.a), 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local y artículos 43 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

DISPONGO:

PRIMERO. Modificar el régimen de delegaciones contenido en el Decreto de 19 de junio de 2019 que queda establecido de la siguiente forma:

PRIMERO.- COMPETENCIAS DELEGADAS

1º) Por delegación del Alcalde corresponderán a los Tenientes de Alcalde las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

- Doña Vanesa Romero Urbano: Área de Presidencia y Urbanismo Patrimonio, Tráfico, Movilidad e Infraestructura.

- Doña Ana María Tinas Viñas: Área de Bienestar Social, Familia, Salud, Igualdad y Solidaridad.

- Don Víctor Ortega Povedano: Área de Obras, Servicios y Medio Ambiente.

2º) Estas delegaciones genéricas incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten

a terceros. Comprenderán las siguientes atribuciones, en las materias, asuntos y servicios de las respectivas Áreas:

* Área de Presidencia:

a) Firma de las certificaciones administrativas emitidas por la Secretaría General.

b) Firma de comunicaciones y escritos de remisión de documentación administrativa a terceros que, siendo competencia de la Alcaldía, deban emitirse desde todas las áreas.

c) Expresión de firma y visto bueno de los certificados que expida la Secretaría General respecto de los Decretos y de los acuerdos adoptados por el pleno y la Junta de Gobierno Local.

d) Firma de los documentos por los que se ordene la inserción en Boletines Oficiales de publicaciones de las distintas Áreas del Ayuntamiento.

e) Resoluciones y autorizaciones relativas al Registro de Parejas de Hecho.

f) Aprobación de los expedientes por autorización de las tarjetas de armas.

g) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

h) Resoluciones, aprobaciones y trámites relativos a la gestión integral del Padrón de Habitantes, tramitación del Censo Electoral, sus revisiones y reclamaciones, así como certificaciones y diligencias relativas al archivo municipal y tablón de anuncios.

i) Procedimientos en materia de transparencia y buen gobierno.

• Área de Urbanismo, Patrimonio, Tráfico, Movilidad e Infraestructuras

a) Tramitación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

b) Tramitación y resolución de los procedimientos en materia de disciplina urbanística, órdenes de ejecución, legalización y restauración de la legalidad.

c) Incoación de expediente sancionador, resolución de los recursos interpuestos de imposición de multa por infracción de las ordenanzas municipales y legislación estatal y autonómica.

d) Otorgamiento de las licencias y autorización que no estén expresamente atribuidas al pleno o a la Junta de Gobierno Local.

e) Concesión de autorizaciones sobre uso de la vía pública para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, así como las restricciones al tráfico rodado.

f) Tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores relativos a la circulación de vehículos.

• Área de Bienestar Social, Salud, Familia, Igualdad y Solidaridad:

a) Visto bueno en pagos de facturas a usuarios de exclusión social a través de subvenciones de la J. A. y partida presupuestaria de la concejalía.

b) Visto bueno en informes propuesta e informes de necesidad dirigidos a los órganos colegiados competentes (Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas y pleno)

c) Visto bueno en la gestión de programas, recursos y prestaciones a nivel social.

d) Conformidad en la realización de actuaciones y actividades a nivel socio-comunitario.

e) Otro tipo de gestiones, a nivel social, que necesiten de la aprobación y/o visto bueno de la concejalía.

• Área de Obras, Servicios y Medio Ambiente

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

b) Gestión, tramitación y resolución de procedimiento en lo relativo a vehículos abandonados.

c) Gestión, tramitación y resolución de procedimiento en lo relativo a Tenencia de Animales.

d) Gestión, tramitación y resolución de procedimiento en lo relativo a Policía Sanitaria Mortuoria.

e) Gestión, tramitación y resolución de procedimientos de limpieza de la vía pública y gestión de residuos.

f) El ejercicio de la potestad sancionadora en las materias anteriores cuando esté atribuida al Alcalde.

SEGUNDO.- DELEGACIONES ESPECIALES.

Además de las competencias que con carácter general se delegan en los Tenientes de Alcalde esta Alcaldía podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal/a para la dirección y gestión de asuntos determinados, incluidos en las citadas Áreas, correspondiendo al Concejal-Teniente de Alcalde que ostenta las delegaciones genéricas las facultades de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos.

En este acto resuelvo conferir delegación especial para la dirección y gestión de servicios determinados en el/la siguiente Concejal/a:

- Doña Berta María Linares Carmona: Área de Economía, Hacienda, Contratación y Comercio.

- Don Antonio García Leiva. Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

- Don Carlos Porcel Aibar: Área de Deportes.

- Doña Sofía Bedón Garrido: Área de Juventud y Participación Ciudadana.

- Doña Desiré Velázquez Triguero: Cultura y Eventos.

- Don Francisco Javier Pérez Yeste: Área de Educación.

- Don Marcelo Montoya Peregrina: Área de Recursos Humanos, Régimen Interior, Formación y Empleo, Consumo y Desarrollo Local.

Estas delegaciones especiales incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Comprenderán las siguientes atribuciones, en las materias, asuntos y servicios de las respectivas Áreas:

• Área de Recursos Humanos, Régimen Interior, Formación y Empleo, Consumo y Desarrollo Local

a) Expedición de Certificados de empresa, servicios prestados y anticipos de nómina.

b) Expresión de firma de contratos de trabajo del personal laboral, así como los preavisos de extinción de dichos contratos.

c) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal laboral temporal, así como los relativos a programas especiales de empleo, y firma de las resoluciones relacionadas con la tramitación de los correspondientes procedimientos.

d) Gestión de trámites del personal municipal y miembros de la corporación ante Seguridad Social, INEM, SAE y Hacienda Tributaria.

e) El ejercicio de la potestad sancionadora en las materias anteriores cuando esté atribuida al Alcalde.

- Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil

a) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal y de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

- Área de Economía, Hacienda, Contratación y Comercio

a) En materia de gestión económica y hacienda la firma del visado de los documentos de retención de crédito y de las certificaciones que sean expedidas por el funcionario que corresponda.

b) La firma de cuantos documentos sean necesarios en materia de gestión económica y de contratación que no estén expresamente atribuidos al pleno o a la Junta de Gobierno Local.

c) Concesión de autorizaciones en materia de comercio ambulante, mercadillos y rastros en la vía pública.

Matrimonios civiles

Se delega en la totalidad de los Concejales de la Corporación las atribuciones del Alcalde en materia de celebración de matrimonios civiles en Maracena.

TERCERO.- EFECTOS

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- COMUNICACIÓN AL PLENO

Del presente Decreto deberá darse cuenta al pleno de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986. Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 30 de septiembre de 2020.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 22/09/2020), fdo.: Vanesa Romero Urbano.

NÚMERO 4.411

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto Alcaldía rectificación nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

Constituida la Corporación en sesión de fecha 15 de junio de 2019 y siendo necesaria la designación de los Tenientes de Alcalde por virtud de lo prevenido en el art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la misma se lleva a cabo por Decreto 719/2019 de 18 de junio, rectificado por Decreto 747 de 26 de junio de 2019.

Atendido que la composición de la Junta de Gobierno Local ha sido Rectificada por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2020, así como que algu-

nos concejales tendrán nuevas y mayores responsabilidades se hace necesario rectificar también la designación de los Tenientes de Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el Decreto de 18 de junio de 2019 y 26 de junio de 2019 y nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes Concejales:

- 1ª Tenencia de Alcaldía: D^a Vanesa Romero Urbano

- 2ª Tenencia de Alcaldía: D. Víctor Ortega Povedano

- 3ª Tenencia de Alcaldía: D^a Sofía Bedón Garrido

- 4ª Tenencia de Alcaldía: D. Antonio García Leiva.

- 5ª Tenencia de Alcaldía: D^a Desiré Velázquez Triguero.

SEGUNDO. Por virtud del art. 23.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

CUARTO. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al pleno en la primera sesión que se celebre.

SEXTO. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución. Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 30 de septiembre de 2020.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 22/09/2020), fdo.: Vanesa Romero Urbano.

NÚMERO 4.412

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto Alcaldía rectificación nombramiento miembros Junta de Gobierno Local

EDICTO

Constituida la Corporación en sesión de fecha 15 de junio de 2019 y siendo necesaria la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local por virtud de lo prevenido en el art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la misma se lleva a cabo por Decreto de Alcaldía 721/2019 de 18 de junio, modificado por decreto de 26 de junio de 2019.

Siendo necesaria la reorganización de las responsabilidades de gestión y el régimen de delegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 de la ley 7/85, de 2 de abril y art. 53 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el Decreto de fecha 18 de junio de 2019 y 26 de junio de 2019 quedando la Junta de Gobierno Local integrada por el Alcalde que la presidirá y los siguientes Concejales:

- D^a Vanesa Romero Urbano
- D. Francisco Javier Pérez Yeste
- D. Carlos Porcel Aibar
- D. Antonio García Leiva
- D^a Sofía Bedón Garrido
- D^a M^a Desiré Velázquez Triguero
- D. Víctor Ortega Povedano

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

TERCERO. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al pleno en la primera sesión que se celebre.

QUINTO. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución. Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 30 de septiembre de 2020.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 22/09/2020), fdo: Vanesa Romero Urbano.

NÚMERO 4.447

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Expte. 5201/2020

Registro de entrada nº 2020/009176. Estatutos y Bases UE PyV-7 001

Procedimiento: expedientes de entidades de gestión urbanística

Asunto: solicitud para establecimiento del sistema de actuación y aprobación estatutos y bases en Unidad de Ejecución U.E. PYV-7

Unidad Orgánica: Urbanismo

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 8 de octubre de 2020, he aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la U.E. PyV-7 del PGOU de Motril. A efectos de general conocimiento, a continuación se transcribe la parte dispositiva de dicha resolución:

“Primero: Aceptar la iniciativa y aprobar el inicio de establecimiento del sistema de compensación presen-

tada por Miguel García Sánchez e Hijos, S.A., así como por D. Ricardo Rojas García, D. José Rojas García, D. Miguel Rojas García, D. Carlos Rojas García, y D^a María Luisa Rojas García, como propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados por el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución PyV-7 (U.E. P y V-7).

Segundo: Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución PyV-7 del PGOU vigente, en vías de constitución.

Tercero: Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el BOP, tablón de anuncios y web municipal a fin de facilitar su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos (artículo 83 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia), para que durante dicho plazo se puedan formular alegaciones por los particulares (artículo 131.2 LOUA)

Cuarto: Notificar asimismo individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, conminando a aquellos que no hayan suscrito la iniciativa para que, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública decidan si participan o no en la gestión del sistema pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 y 131.2 LOUA:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar:

- Entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o,
- Aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

*Advertir a los propietarios que, si no expresaren opción alguna relativa a la forma de asumir los costes, se entenderá que optan por el abono en metálico de sus costes de urbanización (artículo 11.3 de los Estatutos)

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión de la unidad de ejecución (artículo 130.2.A.b) de la LOUA y 13 de los Estatutos)

Quinto: Advertir asimismo a los propietarios que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto (artículo 129.4 LOUA y 8.6 de los Estatutos).

Sexto: Las solicitudes comunicando su voluntad de incorporarse a la Junta de Compensación se presentarán en el Ayuntamiento de Motril dentro del plazo fijado, debiendo los solicitantes justificar documentalmente su condición de propietario interesado por ser titular de fincas y declarar cualesquiera situaciones jurídicas de las fincas (arrendamientos, derechos reales, etc.), expresando claramente su naturaleza y la identi-

dad y domicilios de los beneficiarios de los derechos reales o personales establecidos sobre sus fincas de origen y cuantos extremos previene al efecto el artículo 8.4 de los Estatutos.

Séptimo: En todo caso, la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación quedará condicionada a la aportación las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, por importe en cuantía no inferior al siete por ciento (7%) de los costes de urbanización (artículo 130.2.A.g) de la LOUA.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.motril.es), así como en las dependencias del Servicio de Urbanismo sitas en Plaza de España, 1-2ª planta, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 13 de octubre de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 4.426

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa mesas y sillas

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020, y publicado en el B.O.P. núm. 81 de 22 de mayo de 2020, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el pleno de la corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de la modificación:

Disposición transitoria primera.

Como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y a fin de paliar las graves consecuencias económicas en el municipio que las medidas de cierre de actividades y confinamiento de la población van a provocar, se deja sin efecto desde el 18 de mayo hasta el

31 de diciembre de 2020 el artículo 2 no produciéndose, por tanto, el hecho imponible de la tasa por ocupación del dominio público la ocupación como mesas y sillas de carácter lucrativo durante ese periodo de tiempo.

Guadix, 9 de octubre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 4.432

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Información pública proyecto actuación

EDICTO

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACION PÚBLICA.

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la ejecución de dos naves para feria ganadera en la parcelas 1 del polígono 3 de este término municipal, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, así como en el portal de transparencia <https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/transparency>

Jérez del Marquesado, 23 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 4.439

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza ocupación vía pública

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento Pampaneira de 28 de julio de 2020 sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de ocupación de vía pública de Pampaneira y cuyo texto íntegro se hace público en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE PAMPANEIRA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo, preser-

vando un entorno único que hace del municipio un importante atractivo turístico y cultural. El conjunto histórico requiere una protección que preserve y potencie la valoración y el florecimiento de su imagen.

Se quiere y pretende la persistencia de estos valores y lograr un ambiente urbano de calidad.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro municipio, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

La defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción del municipio, deberá ajustarse al criterio que al respecto, mantenga y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. A su vez, respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos/as.

Esta Ordenanza recoge la ocupación de vía urbana por mesas y silla.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen sobre terrenos de dominio público municipal, complementando las normas establecidas en el planeamiento general vigente, en lo que se refiere a las condiciones estéticas de edificación del núcleo de Municipio Pampaneira, que resultarán de obligado cumplimiento en los actos y usos urbanísticos, comerciales y hosteleros que se contemplan en la misma.

Artículo 3. Condiciones de la ocupación.

1. Para cualquier instalación u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial, se requerirá la previa autorización municipal, que se concederá en cada caso concreto, en función de las medidas de tráfico y/o molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

2. Los interesados en obtener la autorización deberán solicitarla mediante la presentación de la correspondiente instancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañada de los documentos que se requieran.

3. Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento de Pampaneira cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

4. Las autorizaciones se otorgarán según lo dispuesto en el art. 21-11) en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Pampaneira.

Artículo 5. Accesibilidad de Minusválidos.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, excepto si por cuestiones técnicas es inviable esta adecuación para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS.

Artículo 6. Petición.

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en vía pública de mesas y sillas, se deberá acompañar necesariamente justificante de haber obtenido previamente la Licencia de Actividad, se ajustarán a las normas que se insertan en los Artículos siguientes.

Artículo 7. Mesas y sillas.

Únicamente podrá autorizarse sin perjuicio de terceros y cuando la condición funcional del espacio público lo permita, adecuándose a la estética de la zona, integrando los elementos en el mismo y dotándolos de un carácter homogéneo en la instalación de los mismos.

La colocación de mesas solo podrá solicitarse en los lugares previstos.

Artículo 8. Autorizaciones.

1. La autorización se concederá por número de forma sensiblemente cuadradas que ocuparan un espacio máximo de 2x2 sus mesas y sus sillas.

2. Deberá solicitarse y abonarse la correspondiente tasa fiscal.

3. Las autorizaciones serán anuales, renovándose automáticamente salvo aviso por el interesado antes de que comience el año

4. Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como pueden ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho de indemnización alguna.

Artículo 9. Obligaciones.

Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación a precario de parte de la vía pública vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1. Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.

2. Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.

3. Las mesas y sillas a instalar serán de materiales de buena calidad acordes con el entorno.

4. Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas.

5. Las mesas, sillas y demás utillaje serán recogidos fuera del horario de apertura del establecimiento.

Artículo 10.

En calles y zonas peatonales la autorización se concederá o denegará en función del estudio que se realice por los Servicios Técnicos correspondientes.

TÍTULO III. NORMAS RELATIVAS A INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza será sancionado con multa de la cuantía autorizada por las leyes, con un mínimo igual al coste de la instalación ilegal, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida, se tendrá en cuenta siempre lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tales medidas podrán consistir, según la naturaleza de la infracción en:

- a. Suspender la licencia obtenida.
- b. Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.
- c. Disponer el derribo de las construidas indebidamente o la retirada parcial o completa de las instalaciones según el caso.
- d. Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

El incumplimiento de la orden de retirada del material publicitario dará lugar a la imposición de sanciones sucesivas.

Artículo 12. Responsabilidades.

De la infracción de lo dispuesto en esta ordenanza será responsable la persona o personas físicas o jurídicas que hayan dispuesto la actuación sin previa licencia o concesión, bien sea, propietario, arrendatario o con cesionario, con infracción de las condiciones que se establecen en los preceptos de la presente ordenanza.

Solidariamente será responsable el propietario del inmueble o concesionario de la instalación donde se haya realizado la actividad económica.

Artículo 13. Plazos de retirada.

Las órdenes de desmantelamiento o retiradas de los elementos publicitarios, mesas, sillas y demás utillaje, deberán ser cumplidas por sus destinatarios en el plazo máximo de 48 horas. En caso de incumplimiento el Alcalde podrá ordenar su retirada con gastos a cargo de los infractores que en ningún caso se restarán a la cuantía de las sanciones.

Artículo 14. Competencias.

La competencia para la tramitación de solicitudes de licencias para ocupación de la vía pública, resolución de las mismas y régimen disciplinario, corresponderá a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, al Área de Urbanismo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Se faculta a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Pampaneira, Granada u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

ÚNICA. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del

acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampaneira, 29 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 4.440

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal ocupación vía pública

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento Pampaneira de 28 de julio de 2020 sobre la aprobación de la ordenanza fiscal por ocupación de vía pública con mesas y sillas de Pampaneira y cuyo texto íntegro se hace público en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa" que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pampaneira (Granada).

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así

como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

4.1 Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

4.2 Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, serán sancionados por el doble de la tasa a abonar y procederán a la retirada del material

4.3 Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será por el número de elementos instalados:

- Mesa = 8 euros mes (96 euros al año).
- Fiestas locales (por días) = 1 mesa (4 sillas) = 1 euro por día.

2. La solicitud de licencia o su modificación con lleva una tasa de 20 euros, aún en el caso de que esa solicitud no llegue a buen término, siempre que no sea por causas imputables a la administración.

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. En este caso el Ayuntamiento hará los arreglos con cargo al titular de la licencia de ocupación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Granada y será de aplicación a partir de día siguiente a su publicación permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa

Lo que hace público para general conocimiento.

Pampaneira, 29 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 4.441

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza blanqueo

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento Pampaneira de 28 de julio de 2020 sobre la aprobación de la ordenanza Blanqueo de Fachadas de Pampaneira y cuyo texto íntegro se hace público en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE BLANQUEO DE FACHADAS”

De conformidad con lo que determina el art. 84 y siguientes de la Ley reguladora de las Bases de Régimen

Local, 7/82 de 2 de abril, artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86 de 28 de noviembre, art. 245 del TRLS, artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el contenido en la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a ordenanzas y bandos de buen gobierno, el Ayuntamiento establece la "ordenanza reguladora de blanqueo de fachadas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo los principales recursos con los que cuenta el municipio de Pampaneira, el sector turístico y agrícola, rodeado de paisaje impresionante donde también prima el respeto al medio ambiente.

En consonancia con la necesidad de preservar este paisaje y el medioambiente se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, edificios, construcciones y urbanizaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones, etc., con el contexto y tipología tradicional del municipio de Pampaneira, que constituye un valor de interés público para este municipio que pertenece al conjunto Histórico Artístico del Barranco de Poqueira.

CAPÍTULO I. NORMAS PARA EL CASCO URBANO.

Artículo 1.- Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación de las condiciones de embellecimiento público y preservación del paisaje al objeto de salvaguardar y garantizar el incipiente crecimiento turístico que está experimentando el municipio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Pampaneira.

Artículo 3.- Será el color blanco el utilizado para el blanqueo de fachadas en término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Las fachadas de los edificios, así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, habrán de recibir igual definición y tratamiento que el correspondiente a las fachadas de la edificación de que formen parte, estando sujetas a las mismas condiciones de conservación y mantenimiento.

Las licencias de derribo que comporten dejar a la vista medianerías, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento que deba darse a las mismas.

Artículo 4.- No podrá quedar ninguna fachada en el término municipal de color cemento, teniendo que ajustarse a lo estipulado en esta ordenanza.

a) Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía o Concejal delegado, dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

En los supuestos de propietarios que siendo requeridos personalmente no ejecuten dichas medidas, se iniciará procedimiento sancionador y el Ayuntamiento realizará el blanqueo corriendo todos los gastos con cargo al propietario.

b) El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indi-

cando las deficiencias existentes en fachadas, ordenándolas medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.

c) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la sanción y ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 39 y 40/2015.

d) Si requeridos para que hagan efectivo el pago los costes ocasionados por el blanqueo, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excm. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.

e) Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a una buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, serán sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.

Artículo 5.- Coste de la ejecución subsidiaria.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas por parte del propietario, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Estableciéndose un coste para el blanqueo de 5 euros/m² (cinco euros metro cuadrado), este coste incluye costes de personal, medio auxiliares, medios indirectos y materiales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de cinco artículos, entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampaneira, 29 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 4.448

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Estudio de detalle en parcela 3ª, pol. 14-15 Playa de Salobreña promovido por Tu Hogar en la Axarquía, S.L.U.

EDICTO

HAGO SABER: Por resolución de fecha 14-03-2019 aprobé inicialmente el estudio de detalle promovido

por la mercantil Tu Hogar en la Axarquía, S.L.U. para establecimiento de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes en parcela 3A del polígono 14-15 del Plan Parcial Playa de Salobreña.

Por Decreto número 1.270 de fecha 05-10-2020, a la vista de las alegaciones presentadas, he resuelto:

1º.- Estimar alegación segunda de Mancomunidad de Propietarios Urbanización Mayorazgo II, y

2º.- Someter el expediente, de conformidad con el art. 32.2 de la LOUA, a nuevo plazo de información pública por plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP para presentación de alegaciones.

El expediente estará a disposición de las personas que deseen consultarlo en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Salobreña, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Salobreña.

Salobreña, 9 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 4.450

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Tasa recogida de basura, quinto bimestre de 2020

EDICTO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: Por Decreto de esta Alcaldía, de 6 de octubre de 2020, se ha aprobado el padrón fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 5º bimestre 2020 (septiembre-octubre) con el resumen siguiente:

5º Bimestre 2020

1) Número total de contribuyentes: 541

2) Importe total de la tasa: cinco mil cuarenta y cinco euros y cincuenta y un céntimos, en cifras, 5.045,51 euros

Durante el plazo de quince días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y

los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 6 de octubre de 2020.-El Alcalde, Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 4.416

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo del acuerdo de modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, acordó la aprobación Inicial de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DEL CENTRO DE EMPRESAS JOSÉ ANTONIO APARICIO”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto general

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Área Empresarial ubicada en el Centro de Empresas José Antonio Aparicio de La Zubia, regulando el procedimiento de adjudicación, la relación con los beneficiarios y el Área Empresarial Especializada de Comercio y Servicios y las normas de régimen interno.

Artículo 2.- Descripción del Área empresarial Especializada de Comercio y Servicios, Centro de Empresas José Antonio Aparicio.

1. El Centro de Empresas, como área empresarial especializada de comercio minorista y servicios de La Zubia tiene como finalidades:

a. Generar una cultura emprendedora e innovadora en el sector del comercio y de servicios en la provincia de Granada.

b. Mejorar las ventajas competitivas de las pequeñas y medianas empresas del sector del comercio y de servicios de la provincia de Granada.

c. Crear oportunidades de trabajo y de negocio dentro del sector.

d. La organización y la promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus actividades o de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones técnicas y/o divulgativas acerca de las mismas.

e. Potenciar la innovación y la inversión en I+D+I en las empresas comerciales mejorando la capacidad de los comercios para participar en redes y establecer vínculos con su entorno social y productivo.

f. Impulsar la adopción por parte de los comercios de metodologías innovadoras y más competitivas en la gestión de sus negocios.

g. Determinar un modelo viable para los centros comerciales abiertos en la provincia de Granada.

h. Proporcionar un entorno seguro para el comercio, apoyando activamente las actuaciones desplegadas en el sector por la administración local.

i. Reforzar los elementos de competencia en el sector de la distribución minorista y mejorar la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista.

2. Este servicio se fundamenta en ofrecer a potenciales iniciativas emprendedoras un espacio físico equipado para el funcionamiento del negocio y unas instalaciones comunes.

3. El Área Empresarial Especializada de Comercio y Servicios está ubicada en la calle Escuelas nº 2 de La Zubia, tiene una superficie total de 548 m² y dispone de 8 despachos, una sala de reuniones, 1 almacén y 2 aseos. El Área Empresarial Especializada de Comercio y Servicios ofrecerá los siguientes servicios:

a. 8 oficinas de una superficie variable, dos de ellas ocupadas como oficinas del Área de Desarrollo Local, Empleo y Comercio, sala de reuniones y almacén, dotados de infraestructuras de iluminación, climatización, agua y electricidad.

b. Servicios comunes: mantenimiento, limpieza, seguridad, y aseos.

4. El Área Empresarial Especializada de Comercio y Servicios será gestionada por el Excmo. Ayuntamiento de La Zubia.

Artículo 3.- Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarios/as del Área Empresarial Especializada de Comercio y Servicios los siguientes emprendedores y/o empresas cuyo proyecto esté enmarcado en los objetivos del presente reglamento y sea considerado viable económica y técnicamente por la comisión técnica de valoración priorizando las siguientes iniciativas establecidas en este reglamento:

a. Iniciativas de empresariales y/o emprendedoras del municipio e iniciativas Emprendedoras de Cooperación Empresarial entre empresas de la provincia de Granada.

b. Empresas que atiendan prioritariamente a actividades propias del sector o incorporen acciones de fomento y/o apoyo al Comercio y Servicios.

c. Emprendedores/as que necesiten un espacio adecuado para estudiar y preparar su proyecto siempre que su iniciativa se enmarque dentro del sector Comercio y Servicios.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior se exigirán los siguientes requisitos mínimos a las iniciativas beneficiarias:

a. Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y cualquier otra Administración Pública.

b. Tener domicilio social en la provincia de Granada o bien delegación de la empresa en la provincia.

3. Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del Área Empresarial Especializada.

Artículo 4.- Actividades excluidas del Área Empresarial Especializada de Comercio y Servicios

1. Quedan excluidas todas aquellas actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno local, en concreto las siguientes:

a. Actividades no admitidas por las ordenanzas municipales.

b. Actividades excluidas de conformidad con lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo.

c. Actividades que puedan considerarse peligrosas, insalubres, nocivas o que pudieran perturbar la actividad de los restantes ocupantes.

d. De forma general, los concesionarios de los espacios no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Área Empresarial Especializada mediante ruidos, vibraciones, olores o temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

2. Empresas no viables técnica y/o económicamente según análisis del Plan de Empresa presentado.

TÍTULO II

ESPACIOS Y SERVICIOS DEL ÁREA EMPRESARIAL

Artículo 5.- Espacios y servicios.

Constituyen espacios y servicios del Área Empresarial Especializada los siguientes:

El espacio de explotación. Es la zona del edificio destinada exclusivamente al desarrollo de las iniciativas empresariales que se van a realizar por cada participante que se instale en el Área Empresarial.

El espacio de participación, formado por la Sala de Reuniones y el almacén.

Los espacios y servicios comunes que, integrándose en el Área empresarial o en su urbanización exterior sean por su naturaleza susceptible de uso común por los/as participantes o necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 6.- Espacios de explotación.

1. Los espacios de explotación hacen referencia a las oficinas aptas para su uso descritas a continuación.

Los espacios son:

a. Planta baja:

• Módulo 1- Atención al público. Área Desarrollo Local, Empleo y Comercio.

• Módulo 2.

- Módulo 3.
- Módulo 4.
- b. Planta alta:
 - Módulo 5.
 - Módulo 6.
 - Módulo 7.
 - Módulo 8. Sala usos múltiples.

2. El espacio de explotación cedido a cada participante deberá ser utilizado para la realización de las actividades relacionadas con el desarrollo de la iniciativa empresarial que se haga constar en la resolución de autorización de uso dictada por el Ayuntamiento de La Zubia.

3. La fijación concreta de los espacios susceptibles de cesión será fijada por el Área de Desarrollo Local, Empleo y Comercio, encargada de la gestión del Centro de Empresas José Antonio Aparicio, según disponibilidad en cada momento.

4. El Ayuntamiento de La Zubia podrá adscribir nuevos espacios de titularidad pública para que puedan ser gestionadas como espacios anexos a este Centro de Empresas, dedicados a albergar e incubar iniciativas empresariales.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA EMPRESARIAL ESPECIALIZADA DE LA ZUBIA

Artículo 7.- Titularidad

La titularidad del Área Empresarial especializada corresponde al Ayuntamiento de La Zubia, siendo éste el encargado de su gestión y administración.

Artículo 8.- Administración y Gestión

El Ayuntamiento de La Zubia a través de la Concejalía de Desarrollo Local y empleo se encargará de la organización y administración del centro.

Artículo 9.- Horario

1. El horario del Área Empresarial Especializada es de lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas y los sábados de 08:30 a 14:00 horas, siendo el acceso normal por la entrada principal del Centro.

2. Las instalaciones permanecerán cerradas en los días festivos del municipio y resto de festividades reconocidas en el calendario laboral oficial.

3. Excepcionalmente se podrá permitir por parte de la autoridad gestora del Área Empresarial la realización de actividades fuera del horario/calendario permitido, previa solicitud de la empresa interesada. En caso de concederse autorización, esta llevara aparejada la repercusión de los gastos asociados (vigilancia, limpieza, consumos...etc.).

TÍTULO IV

SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS

Artículo 10.- Convocatoria

El Ayuntamiento de La Zubia establecerá un sistema continuo de convocatoria basado en un proceso abierto de estudio, selección y autorización.

La convocatoria, así como la información sobre los despachos disponibles y sus características, será publicada en la página web del Ayuntamiento de La Zubia y en cualquier otro portal de emprendedores que se estime oportuno.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será el Ayuntamiento de La

Zubia, a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento.

Artículo 11.- Solicitudes

1. El modelo de solicitud (Anexo I) para el uso de despachos/oficinas estará a disposición de los/as interesados/as en el propio centro así como en los portales de Internet donde se publique la convocatoria.

2. Presentación de solicitudes. Las solicitudes deberán presentarse junto con la documentación requerida en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia.

3. Documentación. La documentación a aportar es la siguiente:

a. Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por el emprendedor/a o empresario/a (Anexo I).

b. En el caso de personas físicas, copia del Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de poder o documento acreditativo de la representación legal e identidad del solicitante así como copia de la escritura de constitución de la empresa.

c. Proyecto empresarial que incluya, al menos, los contenidos del modelo del plan de empresa que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo III).

d. Los ciudadanos extranjeros deberán presentar la documentación vigente en el momento de apertura de la correspondiente convocatoria. Como norma general, los ciudadanos de la Unión Europea deberán disponer de NIE. Los ciudadanos extracomunitarios, además del NIE, deberán aportar permiso de trabajo que corresponda.

e. Tanto para empresarios/as individuales como para empresas que hayan iniciado su actividad, modelo 036/037 donde conste fecha de alta en la misma, así como el alta en el régimen de seguridad social que corresponda, general o autónomos, y último recibo o justificante de pago de cada uno de los socios o del empresario individual.

En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre subsanación y mejora de la solicitud. Así mismo, tanto la Comisión Técnica como la Comisión de Selección y Seguimiento podrá requerir al solicitante cuantos documentos, datos y aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

Artículo 12.- Selección

Para la selección de los proyectos, la Comisión técnica, que estará compuesta por el/la responsable municipal de Empleo, un/una profesional del CADE de la Junta de Andalucía en La Zubia, y presidida con el Concejal/a que gestione el Centro, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II: Criterios que rigen la autorización de uso de los despachos/oficinas del presente Reglamento y elevará propuesta a la Comisión de Selección y Seguimiento.

Artículo 13.- Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, los interesados/as podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

2. La resolución y la adjudicación de locales no sustituirá en modo alguno la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

Artículo 14.- Adjudicación de espacios y acuerdo de ocupación

1. Concluido el proceso de selección conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la Comisión de Selección y Seguimiento procederá a realizar la propuesta definitiva de adjudicación de los espacios al órgano competente del Ayuntamiento de La Zubia quien dictará resolución.

2. Una vez comunicada la resolución de adjudicación del local a una iniciativa emprendedora, se procederá a firmar el acuerdo de ocupación para hacer efectivo el uso de las instalaciones del Centro José Antonio Aparicio. El plazo máximo que puede mantenerse una adjudicación a la espera de firma del acuerdo será de un mes.

3. Se deberá ejecutar físicamente el ingreso e instalación en el Centro en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del acuerdo.

4. En el caso de que una de las iniciativas emprendedoras beneficiarias renuncie al local una vez le haya sido concedido o se agote el período de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo pasándose a estudiar nuevas solicitudes.

Artículo 15.- Duración del acuerdo de ocupación

1. El plazo máximo de la ocupación del local en el Centro José Antonio Aparicio será de un año, transcurrido el cual, la empresa deberá abandonar el espacio cedido dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Caso de que no lo hiciere podrán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con el fin de apoyar aquellas empresas que necesiten algún tiempo más para la consolidación de su negocio, excepcionalmente y justificado, podrá incrementarse este plazo, hasta un máximo de un año más, previa solicitud por escrito pasada por el Registro del Ayuntamiento de La Zubia y fundamentación del interesado/a. Esta ampliación temporal de la estancia en el Área Empresarial Especializada, será estudiada y contestada mediante resolución motivada. La petición será formulada con una antelación mínima de tres meses a la conclusión del plazo inicialmente establecido.

3. En ningún caso se admitirá a las empresas una estancia superior a dos años, incluida la prórroga.

Artículo 16.- Causas de extinción del acuerdo de adjudicación de local en el Centro José Antonio Aparicio

Serán causas de resolución de la adjudicación del local las siguientes:

a. La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario/a.

b. La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario/a individual.

c. El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos.

d. El incumplimiento por parte de la empresa autorizada para el uso de las oficinas de cualquiera de las obli-

gaciones derivadas de las presentes normas de las que puedan establecerse en el futuro.

e. La renuncia por parte de la empresa.

f. La no comunicación de los siguientes cambios: Administrador, Órganos de Administración, Estatutos, domicilio social de la actividad, objetivo social, IAE.

g. Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.

h. Efectuar obras que alteren la configuración del local sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento de La Zubia.

i. Incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social o de seguridad e higiene en el trabajo.

j. Incumplir la obligación de suscribir póliza de responsabilidad civil.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Obligaciones de las Iniciativas Empresariales beneficiarias

1. Los espacios se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.

2. Serán obligaciones de la empresa adjudicataria, al menos las siguientes:

a. Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento del acuerdo de ocupación, previa obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.

b. Pago del precio por el uso del espacio cedido en el Área Empresarial Especializada y que se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

c. Realización de un inventario de los elementos que introduce en el Área Empresarial. No podrá introducir elementos distintos a los determinados por el/la responsable del Área Empresarial, salvo expresa autorización previa.

d. Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial que se desarrolle en el local.

e. Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social de las personas empleadas en el local y en la actividad que allí se desarrolle.

f. Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

g. Poner a disposición del Ayuntamiento de La Zubia cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el Balance y Cuenta de Explotación Anual, Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa en el Área Empresarial Especializada.

h. Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de La Zubia, en cualquier momento y en el lugar objeto del acuerdo de ocupación, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

i. Devolver el local al Ayuntamiento de La Zubia a la finalización o resolución del acuerdo (por la causa que fuere) en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario/a del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario/a en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio del local sin derecho a indemnización a favor del empresario/a.

j. Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, al entorno exterior, que pudieran producirse por su actividad. En todo caso, la actividad que se desarrolle estará sometida a la legislación sectorial, especialmente urbanística y medioambiental, de carácter estatal y autonómico.

k. Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 60.000 euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario/a.

Anualmente el empresario estará obligado a presentar ante el Ayuntamiento de La Zubia la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia del pago del recibo de la misma.

l. Comunicar cualquier variación de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos en la titularidad de acciones, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc.

m. Presentar nueva solicitud y documentación en el caso de querer cambiar la oficina adjudicada o necesitar más de una oficina.

TÍTULO VI

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN SEGUIMIENTO DEL ÁREA EMPRESARIAL ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 18.- Composición de la Comisión

1. La Comisión de Selección y Seguimiento del Área Empresarial estará integrada por las siguientes personas:

a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de La Zubia, con voto de calidad.

b. Concejala/a del Área responsable o persona en quien delegue.

c. Una persona representante de cada Grupo Político Municipal.

d. Una persona Responsable de los Servicios Municipales de La Zubia del Área de Desarrollo local y empleo.

Artículo 19.- Funciones

Sus funciones principales serán las siguientes:

a. Resolver las propuestas presentadas por la Comisión Técnica.

b. Proponer adaptaciones y actualizaciones de la normativa del Centro de Empresas.

c. Velar por el cumplimiento de las normas del Área Empresarial Especializada.

d. Resolver los supuestos de expulsión.

e. Determinar la necesidad de ampliación temporal de estancia en el Área Empresarial Especializada de las empresas beneficiarias en el caso de solicitud de dicha ampliación.

f. Ser el órgano al que podrán recurrir los usuarios del Área Empresarial Especializada ante cualquier eventualidad.

Se reunirá semestralmente con carácter ordinario, con la frecuencia que se establezca y con carácter extraordinario cuando sea necesario.

La Comisión adoptará todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Área Empresarial Especializada, y dichas decisiones obligaran a todos los ocupantes de la misma, previa notificación de las mismas.

TÍTULO VII

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL ÁREA EMPRESARIAL ESPECIALIZADA

Artículo 20.- Identificación

1. Cualquier persona que acceda o permanezca en el Área Empresarial Especializada estará obligada a identificarse y justificar su presencia en el mismo si así se le solicitara.

2. Las personas o empresas usuarias/beneficiarias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de La Zubia la persona o personas que formen parte de la empresa.

Artículo 21.- Modificación de estructura y diseño

1. Los usuarios/as de las instalaciones del Área Empresarial Especializada no podrán modificar las partes externas e internas de su local sin autorización previa por escrito.

2. El Ayuntamiento de La Zubia destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Área Empresarial Especializada de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes locales del Área Empresarial Especializada no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

Artículo 22.- Limpieza de zonas internas

La limpieza de las zonas comunes del Área Empresarial Especializada es competencia del Ayuntamiento de La Zubia, siendo deber inexcusable de las empresas adjudicatarias mantener sus locales en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas.

Artículo 23.- Notificación de deficiencias

Es obligación de cualquier empresario/a o usuario/a del Área Empresarial Especializada, comunicar al Ayuntamiento de La Zubia cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del Centro.

Artículo 24.- Responsabilidad de uso de las instalaciones

1. El Ayuntamiento de La Zubia no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que se pudieran cometer contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

2. El Ayuntamiento de La Zubia no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 25.- Residuos

1. Residuos sólidos: toda empresa radicada en el Área Empresarial Especializada está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.

2. Residuos especiales: el adjudicatario de un local se obliga a concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese (tóners, cartuchos, pilas, etc.).

Artículo 26.- Almacenaje

Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas depositar o colocar géneros o mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Área Empresarial Especializada.

Artículo 27.- Prohibiciones y limitaciones

Las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidos para los adjudicatarios del Área Empresarial Especializada:

a. El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

b. Está prohibido ejercer en el Área Empresarial Especializada toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada espacio del Área Empresarial Especializada no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) relacionada con las actividades proyectadas en el mismo.

c. Queda prohibido el uso de todo o parte de cualquier espacio del Área Empresarial Especializada como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

d. La práctica en cualquier parte del Área Empresarial Especializada, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el acuerdo de ocupación de servicios, no autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o las buenas costumbres, y a la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

e. De forma general, los cesionarios de los espacios no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Área Empresarial Especializada mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Artículo 28.- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso del órgano competente municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 29.- Clasificación de sanciones

1. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en este Reglamento que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Área Empresarial Especializada.

4. Tendrán la consideración de muy graves la utilización del espacio para uso diferente del concedido por el Ayuntamiento de La Zubia, la falsificación de documentación, firmas, sellos, datos relevantes para su incorporación al Área Empresarial Especializada o en su relación posterior, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

Artículo 30.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 euros; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 euros y/o suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes, pudiendo ser motivo para la resolución del acuerdo de ocupación; y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 euros y que no exceda de 1.000,00 euros y/o con la resolución del acuerdo de ocupación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese se adoptarán por parte del Ayuntamiento de La Zubia las medidas oportunas de reparación o reposición, repercutiendo el coste al infractor.

La Zubia, 9 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 4.417

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo del acuerdo de "ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable"

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, acordó la Aprobación Inicial de la "ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable", y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la "ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA DE EDIFICACIÓN SOBRE CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto y antecedentes**

Las ordenanzas municipales de la edificación tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfoló-

gicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y utilización de los inmuebles.

Se redacta la presente ordenanza, con objeto de aunar los criterios técnicos para la autorización de construcciones agrícolas en suelo no urbanizable (Vega). El PGOU distingue dos zonas distintas, sobre las que se superpone la clasificación del POTAUG, dando como resultado una casuística compleja, pero que no define con exactitud las condiciones de las citadas edificaciones.

El PGOU establece un porcentaje máximo del 3% de ocupación con carácter general, pero no resulta coherente en pequeñas explotaciones, de uso familiar, el agotar dicha ocupación, ya que dichas construcciones acaban siendo segundas viviendas o espacios de recreo, usos que resultan del todo incompatibles con el tipo de suelo al que nos referimos.

Resulta también paradójico, que la regulación de las casetas de aperos quede perfectamente regulada en el suelo de protección común (no especialmente protegido) limitándose a 14 m² por cada 5.000 m², y en la zona de Protección Cautelar (especialmente protegido), no exista dicha limitación.

Por otro lado, el POTAUG no establece limitación ni condicionantes para la construcción de casetas de aperos.

A la vista de la escasa normativa y regulación, se formuló consulta a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitiendo informe al respecto.

En dicho informe, se indica que no existe una regulación específica para castas de aperos, y se remite a la normativa autonómica (LOUA), artículos 52 y 57, además de las siguientes normas:

- Ser adecuados y proporcionados al uso al que se vinculen
- Tener el carácter de aislados
- No tener más de dos plantas, salvo prescripción imperativa distinta en el Plan
- Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno
- Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos

El artículo 52 establece las condiciones en que se considera que existe peligro o se induce a la formación de nuevos asentamientos, los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Tampoco en esta cuestión el PGOU es claro, ya que, por un lado, exige "autorización previa del Organismo Provincial Urbanístico" en el caso de solicitud de licencia para más de dos parcelas colindantes (por existir pe-

ligro de formación de núcleo de población) así como cuando se pretenda construir una edificación a menos de 200 metros de otra ya edificada. Se entiende, de cualquier uso...

Si bien, por otro lado, se define "núcleo de población" (art. 2.1.1.) como "Aquel que está constituido por una agrupación de edificaciones, destinadas a viviendas, en número igual o, superior a tres, y distintas entre sí menos de cien metros, y que puedan requerir servicios comunitarios.

Ante la discrepancia anterior, parece necesario regular de forma inequívoca unas condiciones de distancia que garanticen el cumplimiento tanto de las condiciones de la LOUA, como del PGOU.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las edificaciones agrícolas, que se realicen en las zonas clasificadas como no urbanizable de protección común y no urbanizable de protección cautelar del término municipal de La Zubia.

Se distinguen 4 subclases de suelo de Vega por su clasificación. (Al margen de afección de carreteras, infraestructuras y espacios libres del POTAUG donde no es posible construcción alguna)

- Zona 1. Cuadrante sureste limitado al norte por la VAU 9, al oeste por la carretera de La Zubia, al este por Cájar y al sur por el casco urbano de La Zubia (Entorno del Polígono Industrial)

- Protección común por el PGOU

- Zona 2. Cuadrante noreste limitado al sur por la VAU 9, al oeste por la carretera de La Zubia, al norte por el T.M. de Granada y al este por el T.M. de Cájar

- Protección común por el PGOU

- Excepcional valor productivo por el POTAUG

- Zona 3. Cuadrante suroeste limitado al norte por la VAU 9, al sur por el casco urbano de La Zubia, al este por la carretera de La Zubia y al oeste por el T.M. de Ogíjares

- Protección cautelar por el PGOU

- Zona 4. Cuadrante noroeste limitado al norte por el T.M. de Granada, al sur por la VAU 9, al este por la carretera de La Zubia y al Oeste por el T.M. de Ogíjares.

- Protección cautelar por el PGOU

- Excepcional valor productivo por el POTAUG

De conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación se considerarán como "edificación" las construcciones de uso agrícola, "excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta."

A tal efecto, las casetas de hasta 14 metros construidos se considerarán de escasa entidad constructiva y las construcciones agrícolas de más de 14 metros construidos, se considerarán edificación con independencia del sistema constructivo (in situ, prefabricado, desmontable, etc.), material y/o calidades.

TÍTULO II. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN AGRÍCOLA.

Artículo 4. Condiciones generales de las construcciones agrícolas:

Según se establece en el PGOU, en el suelo no urbanizable

- "Podrán realizarse las actividades, obras e instalaciones destinadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza de la finca".

- "Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición de aislado, conforme a las Normas que el Plan establezca, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas"

- "El número de plantas sobre la rasante del terreno será igual o inferior (...) a una planta para edificaciones agrícolas".

Artículo 5. Condiciones particulares para caseta de aperos de superficie construida hasta 14 metros

Con carácter general se permite en las cuatro zonas una caseta de aperos de 14 m² (con la limitación del 3% máximo de ocupación), por cada 5.000 m² o unidad catastral menor (excepto en la zona 1, en la que el PGOU lo limita expresamente a 14 metros cuadrados por cada finca completa de 5.000 m²); entendiéndose como la superficie suficiente para cualquier finca agrícola para guarda de aperos de labranza, y otros utensilios agrícolas. Se entiende este tipo de construcciones como "de escasa entidad constructiva", según la Ley de Ordenación de la Edificación, y no precisan de proyecto. Si estarán sometidos a Utilización, para lo cual se exigirá un certificado de finalización de obra suscrito por técnico competente.

La caseta de aperos, por su naturaleza y función (almacén), no implica derechos a los servicios básicos (agua, electricidad, etc),

Además, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir parcela mínima: 5.000 m² o unidad catastral menor según plano histórico de catastro. (Salvo zona 1, que se exige mínimo 5.000 m² en todo caso)

- Separación a linderos 5 m

- 1 planta. Altura máxima 3 m

- Tipología propia de una caseta de aperos:

* Muros de carga

* Cerramiento simple

* Huecos indispensables para el uso: una puerta, máximo una ventana

* Soluciones constructivas propias del uso (se evitarán carpinterías, acabados, cerramientos y detalles constructivos propios de las viviendas).

* Cubierta ligera de chapa sándwich o solución similar propia del tipo de construcción.

* Ausencia de estructura portante propia de edificaciones de mayor entidad constructiva (forjado, pilares, cerchas, etc)

- No contará con suministros básicos, la iluminación se podrá obtener mediante equipo autónomo (placa fotovoltaica, generador, etc.).

Artículo 6. Condiciones particulares para caseta de aperos de más de 14 metros cuadrados

a) Condiciones generales

A partir de 14 metros, se entenderá en todo caso como obra mayor, y se tramitará conforme a la ordenanza de tramitación de licencias para este tipo de construcciones. Esta construcción será posible en to-

das las zonas excepto en la Zona 1, donde se limita a 14 metros en fincas superiores a 5.000 m².

La caseta de aperos, por su naturaleza y función (almacén), no implica derechos a los servicios básicos (agua, electricidad, etc),

Además, la construcción deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir parcela mínima: 5.000 m² o unidad catastral menor según plano histórico de catastro.

- Separación a linderos 5 m

- 1 planta. Altura máxima 3,5 m

- Tipología propia de caseta de aperos:

* Estructura adecuada a la tipología de caseta o nave de almacenamiento

* Cerramiento simple

* Huecos indispensables para el uso.

* Soluciones constructivas propias del uso (se evitarán carpinterías, acabados, cerramientos y detalles constructivos propios de las viviendas).

* Cubierta ligera de chapa sándwich o solución similar propia del tipo de construcción.

- No contará con suministros básicos, la iluminación se podrá obtener mediante equipo autónomo (placa fotovoltaica, generador, etc).

TÍTULO III. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Licencia para la construcción de edificaciones agrícolas.

La construcción de edificaciones agrícolas en suelo no urbanizable está sujeta a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

Artículo 8. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia.

a) El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar:

Para casetas de aperos de hasta 14 metros:

1. MEMORIA VALORADA.

Suscrita por técnico competente y acreditación de la titulación, que incluya, al menos los siguientes documentos:

* Memoria descriptiva y justificativa de la construcción

* Memoria urbanística con justificación de parámetros aplicables

* Planos: Situación, plantas, alzados y secciones suficientes para la definición completa del proyecto, sección constructiva,

* Fotografías suficientes de la parcela donde se observen los cultivos existentes, el acceso a la finca, vallado, acequias, etc.

* Mediciones y presupuesto

2. Compromiso por parte del promotor de no utilización de la edificación para uso distinto al agrícola.

3. Fianzas según la ordenanza

4. Al final de obra se otorgará licencia de utilización, tramitándose según la ordenanza de tramitación de licencias o de declaración responsable vigente.

Para casetas de aperos de más de 14 metros:

1. En estos casos, habrá que justificar la necesidad

de construcción de una superficie mayor de 14 metros, aportando la siguiente documentación:

2. Proyecto básico y de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente que deberá incluir, además de lo establecido en la Ordenanza:

- Plano con especificación de los cultivos existentes
- Fotografías suficientes de la parcela donde se observen los cultivos existentes, el acceso a la finca, vallado, acequias, etc.

- Justificación del uso concreto de la edificación mediante plano de planta que concrete la superficie y/o volumen de la edificación en función de las necesidades de la finca: almacenaje de productos obtenidos, fitosanitarios, herramienta, maquinaria, etc.

3. Informe redactado por Técnico Agrícola que describa y justifique que la explotación agrícola precisa de la construcción solicitada.

4. Justificación de estar dado de alta en el régimen agrícola durante al menos 3 años antes de la fecha de solicitud y justificación de cuenta de resultados de la explotación o en su caso justificación de las liquidaciones fiscales practicadas en el Régimen Especial Agrícola

5. Recibos de participación en cooperativa, mercado, al que va destinada la producción o justificación del destino de los productos cultivados.

6. Recibo de la comunidad de regantes

7. Justificación de la adquisición o ficha técnica de maquinaria agrícola (en caso de destinar parte de la edificación a guarda de maquinaria). Se justificará la necesidad de disponer de la maquinaria en la propia finca (por disponer de varias fincas próximas, dificultad de acceso, etc.).

8. Cualquier otra documentación que el promotor estime oportuna para justificar la necesidad de construcción de la caseta de aperos.

9. Compromiso por parte del promotor de no utilización de la edificación para uso distinto al agrícola.

10. Justificación de la no inducción a formación de núcleo de población. Según el PGOU, existe peligro de formación de núcleo de población cuando se sitúe a menos de 200 metros de otra ya edificada en zona de regadío o vega.

11. Al final de obra se otorgará licencia de utilización, tramitándose según la ordenanza de tramitación de licencias o de declaración responsable vigente.

b) Deberán cumplimentarse los siguientes trámites:

1) Comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

2) Informe o informes técnicos, que en todo caso deberán considerar la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y de la relación de la edificación con la naturaleza agrícola de la finca.

3) Informe jurídico.

4) Los demás trámites y diligencias que sean necesarios o convenientes en función del emplazamiento, la naturaleza de los actos o las operaciones o de sus efectos.

La resolución sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de 2 meses."

La Zubia, 8 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 4.418

AYUTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial modificación del Reglamento Orgánico Municipal

EDICTO

Aprobado inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal de La Zubia, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2020, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

La Zubia, 9 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 4.419

AYUTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo del acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del Punto Limpio

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, acordó la aprobación Inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de La Zubia, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de La Zubia cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

título 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición del Punto Limpio

Artículo 3. Objetivos.

Artículo 4. Usuarios

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 5. Residuos admisibles

Artículo 6. Cantidades máximas admisibles

Artículo 7. Residuos no admisibles

Artículo 8. Limitación del tipo de residuos

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO Y GESTIÓN

Artículo 9. Descripción de las instalaciones.

Artículo 10. Horarios.

Artículo 11. Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

Artículo 12. Formas de presentación de los residuos

Artículo 13. Documentación obrante en el Punto Limpio

Artículo 14. Almacenamiento de los residuos

Artículo 15. Destino de los residuos

Artículo 16. Gratuidad

Artículo 17. Normativa específica de ciertos tipos de residuos

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones.

Artículo 19. Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I (MODELO JUSTIFICANTE DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN EL PUNTO LIMPIO PROCEDENTES DE PEQUEÑAS OBRAS DOMÉSTICAS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, dice que el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente. La política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados viene a adaptar la legislación española en materia de residuos a la Directiva Europea citada anteriormente, indicando las jerarquías y preferencias a adoptar a la hora de establecer medidas de cara a la gestión de los residuos.

Hay que destacar en este sentido las disposiciones del Decreto 397/2012, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, en el cual se estable-

cen las necesidades de instalaciones para la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a avanzar en la mejora de la gestión de los residuos no peligrosos. Destaca el Decreto la necesidad de creación de Puntos Limpios para facilitar al ciudadano la gestión de los residuos domiciliarios que no tienen cabida en los circuitos normales de recogida.

Por otro lado, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición, así como un régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas “Puntos Limpios”.

La gestión de estas instalaciones corresponde a las administraciones locales en los términos previstos en la Sección segunda del Capítulo I del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La presente ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que van a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara al ciudadano al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, la admisión de residuos y funcionamiento de las instalaciones denominadas Punto Limpio.

El ámbito territorial de la presente ordenanza es el término municipal de la Zubia, admitiéndose en estas instalaciones sólo residuos que hayan sido generados en La Zubia.

Será el Ayuntamiento de La Zubia titular de esta instalación quien gestione directamente este servicio de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2. Definición del Punto Limpio

De acuerdo con el artículo 118 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, a los efectos de la presente ordenanza se entiende por Punto Limpio:

“Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía”.

Los puntos limpios son instalaciones diseñadas para potenciar la recepción y selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos domiciliarios, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

a) Contribuir a prevenir la generación de residuos y favorecer que se puedan reutilizar y reciclar los residuos.

b) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consi-

guiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

c) Evitar el vertido incontrolado de escombros y residuos voluminosos en el medio natural y urbano que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

d) Conseguir la separación en origen de los residuos, recepcionándose, en distintos compartimentos diferenciados entre sí.

e) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

f) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implantación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Usuarios

El punto limpio está destinado a la recepción de los residuos domésticos generados por los ciudadanos particulares que acrediten su residencia en el término municipal de La Zubia, también tendrá cabida los residuos generados por las actividades domésticas, similares a las anteriores, de oficinas y pequeños comercios e industrias instalados en el municipio.

Se acreditará la residencia de los particulares mediante certificado de empadronamiento, contrato de arrendamiento, recibo de agua, de luz...

Los pequeños comercios, industrias y oficinas presentarán licencia de actividad o declaración responsable de inicio de actividad.

Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio las grandes industrias y comercios.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 5. Residuos admisibles

En el Punto Limpio, serán admitidos los siguientes residuos:

a) Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc.

b) Enseres metálicos y de madera, electrodomésticos, aparatos electrónicos, eléctricos e informáticos.

El artículo 3.a del R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, determina lo que se considera RAEE.

c) Vidrio plano.

d) Restos orgánicos de jardinería.

e) Papel y cartón.

f) Plásticos.

g) Fluorescentes.

h) Aceite vegetal o mineral.

i) Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables tal y como se establece en el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

j) Pilas de uso doméstico usadas.

k) Baterías usadas.

l) Ropa usada

Artículo 6. Cantidades máximas admisibles

El depósito de los materiales tendrá las siguientes limitaciones por día/mes y usuario, según el tipo de residuo:

Frigoríficos 1 unidad/día

Muebles 2 unidades grandes/día y 3 pequeñas/día

Colchones 2 unidades/día

Aceite vegetal ó mineral 10 litros/día

Escombros de obra 12 sacos/mes

Restos de poda de jardinería urbana 12 sacos/mes

Pintura y disolventes 25 litros/mes

Dichos límites no podrán sobrepasarse por la misma persona o entidad.

Será necesario presentar documento acreditativo (licencia de obra menor, declaración responsable o comunicación previa), cuando el depósito de materiales sea escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.

En este caso, se entregará por el operario municipal un justificante con la estimación de los residuos que han sido depositados en el Punto Limpio, al objeto de poder solicitar el usuario la devolución de la fianza depositada, como garantía de la adecuada gestión de los residuos que generan las obras solicitadas, en el Ayuntamiento de La Zubia (Modelo Anexo I).

Todos los datos quedan, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Artículo 7. Residuos no admisibles

a) No se admitirán residuos de origen industrial, ni las basuras domésticas, que habitualmente se depositan en los contenedores de recogida ordinarios.

b) No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados en base a lo establecido en la presente ordenanza.

c) Concretamente, no serán residuos admisibles:

- Las basuras urbanas orgánicas.

- Los residuos agrícolas y ganaderos.

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y demás normativa específica.

- Residuos líquidos o viscosos.

- Residuos infecciosos.

- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.

- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

- Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.

- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986,

de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo lo establecido en el párrafo c) del presente artículo.

- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.

- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.

- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

- Insecticidas antiparasitarios y fitosanitarios ni envases que los hayan contenido

- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.

- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.

Artículo 8. Limitación del tipo de residuos

De cualquier forma, cuando exista limitación de espacios o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así posibilite o determine la legislación ambiental, el Ayuntamiento podrá variar lo establecido en los artículos anteriores, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el punto limpio.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO Y GESTIÓN

Artículo 9. Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Artículo 10. Horarios.

Las instalaciones tienen un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en la entrada al recinto. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, informando a los ciudadanos del nuevo horario por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación necesaria.

Artículo 11. Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberá de tener en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Los usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

No se podrá verter en los puntos limpios, salvo autorización específica del Área de Medio Ambiente con:

- Vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg.

- Todo tipo de remolques de M.M.A. que superen los 500 kg.

b) A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

c) Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

d) El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

e) En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al operario del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

f) Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

g) Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

h) Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

i) El operario del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.

j) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este reglamento.

- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Artículo 12. Formas de presentación de los residuos

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

a) Papel: deberá entregarse plegado.

b) Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen.

c) Vidrio: deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

d) Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar con aceite de maquinaria, de motores de vehículos o mineral.

e) Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

f) Pilas: en cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, se entregarán separadas según las características de estas, botón, salinas o alcalinas.

Artículo 13. Documentación obrante en el Punto Limpio

En el punto limpio municipal estará disponible una copia de esta ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Punto Limpio dispondrá de un registro de entrada y salida de residuos, en el que se indicará las cantidades entregadas a personas o entidades gestoras, su destino final y los justificantes de entrega.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a) Datos del que entrega los residuos
- b) Datos del vehículo que accede al recinto, en su caso.
- c) Fecha y hora de acceso
- d) Tipo de residuos aportados por visita
- e) Cantidad aproximada de cada tipo de residuos
- f) Incidencias
- g) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo aproximada (en salidas).

Artículo 14. Almacenamiento de los residuos

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- b) No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- c) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 15. Destino de los residuos

Los residuos bien se transferirán o bien se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valoración o eliminación.

Artículo 16. Gratuidad

El Punto Limpio será gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en esta instalación.

Artículo 17. Normativa específica de ciertos tipos de residuos

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en esta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformi-

dad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá los artículos 139 y 140 de ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y los artículos 45 al 56 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, así como las demás que resulten de aplicación.

1- Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de esta ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con lo que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

2- Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3- Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones.

a) Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1- Infracciones leves: hasta 300 euros

2- Infracciones graves: multa desde 300,01 euros hasta 900 euros

3- Infracciones muy graves: multa desde 900 euros hasta 1.800 euros

b) Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso.

c) Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la provincia de Granada, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo.

ANEXO I**MODELO-JUSTIFICANTE DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN EL PUNTO LIMPIO PROCEDENTES DE PEQUEÑAS OBRAS DOMÉSTICAS**

D/Dª, con DNI, con domicilio a efectos de notificaciones en como solicitante de licencia de obra menor (DR o CP) en el día con Registro General de Entrada, número de expediente presenta en el Punto Limpio del Ayuntamiento de La Zubia la siguiente estimación de producción de residuos (por construcción y/o demolición) procedentes de pequeñas obras domésticas:

FECHA**DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS RECEPCIONADOS****PESO**

La Zubia de de 20

(Firma o sello del operario del Punto Limpio)"

La Zubia, 8 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 4.449

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la or-

denanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, expuesta al público mediante publicación en el periódico Granada Hoy de fecha 10/08/2020, en el BOP nº 131 de fecha 17/08/2020, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Modificar la nueva exposición de motivos de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción, Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, quedando redactada de la siguiente forma:

"El Ayuntamiento de La Zubia para la gestión y funcionamiento del área empresarial, ve necesaria la aprobación de una ordenanza fiscal para el cobro del uso de los espacios que se ofertan, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de espacios en edificios municipales y por la presentación de los servicios municipales que de dicha utilización se deriven, que se regirá por la presente ordenanza.

Su objeto es desarrollar el funcionamiento del área empresarial especializada en nuestro municipio.

El área empresarial especializada de comercio minorista y servicios de La Zubia tiene como finalidad, entre otras, la de generar una cultura emprendedora e innovadora en el sector del comercio y de servicios en la provincia, por medio de la oferta a potenciales iniciativas emprendedoras de un espacio físico equipado para el funcionamiento del negocio y unas instalaciones comunes, todo ello dentro del edificio sito en calle Escuelas, nº 2, sujeto al reglamento de funcionamiento interno aprobado por Pleno el 29 de junio de 2020".

La Zubia, 9 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez. ■